

Honorable Señora Juez

Dra. Marcela Viviana Sánchez Torres
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO No. 2003-02347
DEMANDANTE: LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
 DESARROLLO RURAL (FONDO DRI - LIQUIDADO)
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAYETANO
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.560.250 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 297.384 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, apoderada sustituta de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por medio del presente escrito me permitió presentar a su Honorable Despacho la siguiente solicitud, con base en estos:

I. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Según como dispone el numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, que al tenor de lo literal dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayado y Negrilla fuera del texto original)

Siguiendo la normativa mencionada con antelación y como quiera que en auto de fecha 13 de abril de 2016, el Honorable Despacho aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, basada en la liquidación de crédito en firme, me permito presentar actualización de la misma, en los siguientes términos:

Capital actualizado según auto de fecha 13 de abril de 2016		\$ 18.730.671,00			
Año	Valor Final	Valor Inicial	Resultado VF * VI	Interés Anual	Valor Interés
nov-15	88,05	87,51	18.846.253	2%	376.925
2016	93,11	89,19	19.674.567	12%	2.360.948
2017	96,92	94,07	20.270.639	12%	2.432.477
2018	98,22	97,53	20.414.048	12%	2.449.686
dic-19	103,80	100,60	21.063.402	12%	2.527.608
					10.147.644

Por concepto de capital Indexado =	\$ 21.926.293,42
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde diciembre de 2002 hasta octubre de 2015	\$ 24.198.797,00
Por concepto de intereses (Ley 80 de 1993) desde noviembre de 2015 hasta diciembre de 2019:	\$ 10.147.643,76
Valor del capital indexado + intereses causados (Ley 80 de 1993)	\$ 56.272.734,18

La misma que es presentada según las consideraciones dadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en atención a las modificaciones de las bases para establecer el IPC.¹

Así las cosas, me permito manifestar la fórmula para indexar el capital, que según lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, sería:

$$Ra = RH \times \text{ÍNDICE FINAL} / \text{ÍNDICE INICIAL}$$

De donde:

RH: renta histórica

Índice inicial: desde el mes que se hizo exigible la obligación

Índice final: mes en que se realiza la actualización"

Por lo anterior, el valor de la actualización de la liquidación del crédito da como resultado la suma de \$56.272.734,18 por concepto de capital indexado e intereses hasta el mes de diciembre del 2019, a lo cual debe sumarse las costas y agencias en derecho liquidadas una vez el Despacho efectúe la actualización, como quiera que al interior del proceso fueron reconocidas.

Por lo brevemente expuesto, solicito Honorable Señora Juez tener en cuenta las siguientes:

II. PETICIONES

1. Apruébese la actualización de la liquidación del crédito presentada al interior del escrito y téngase como obligación hasta el mes de octubre de 2018, la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 18 CENTAVOS M/CTE**, obligación a cargo del ejecutado, por concepto de capital indexado y concepto de intereses.
2. Sírvase su señoría proceder a ordenar la liquidación de las agencias y costas en derecho causadas dentro del proceso, valor que deberá ser cancelado por la Entidad Territorial, sumado a lo anterior.

Sírvase Honorable Señora Juez proceder de conformidad.

Cordialmente,



YULI MARCELA CRUZ SUÁREZ
C.C. No. 1.024.560.250 de Bogotá
C.P. No. 297.384 del Consejo Superior de la Judicatura
ID 513634 MADR448

¹ Según los lineamientos y la experiencia internacional, el IPC debe surtir una revisión metodológica general, al menos cada diez años, que permita incluir los cambios sociales y económicos observados*, así como ajustar los productos (los que entran y los que salen de acuerdo con los patrones de consumo de la sociedad) de la canasta que se mide).